RESOLUCION DGCCARN AA Nº 031 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA MARÍA RAQUEL CÁCERES, REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONDOMINIO DE PRODUCCIÓN DE CERDOS.", CUYO PROPONENTE ES EL CONDOMINIO DE SUINOCULTORES DE NARANJAL S.A., SEÑOR DARCI BORTOLOSO, PRESIDENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1600, PADRÓN Nº 3430, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, **03 de enero** de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6174/2019 de fecha 29/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ingeniera María Raquel Cáceres, Reg. CTCA Nº I-665**, correspondiente al **Proyecto "CONDOMINIO DE PRODUCCIÓN DE CERDOS"**, cuyo proponente es el **Condominio De Suinocultores De Naranjal S.A., Señor Darci Bortoloso, Presidente,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1600, Padrón Nº 3430**, ubicado en el Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 70299/2019, de fecha 16/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio y el anterior informe de auditoría aprobada por **Resolución DGCCARN Nº 2527/2018 de fecha 29 de Noviembre de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en un **Condominio de producción de cerdos** para lo cual cuenta **con 4,8 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Tanque de almacenamiento de estiércol: 0,01 has (0,20%), Barrera viva: 0,12 has (2,44%), Camino interno: 0,86 has (17,99%), Comederos: 0,03 has (0,65%), Galpón de engorde: 1,08 has (22,59%), Laguna de tratamiento de efluentes: 0,63 has (13,19%), Oficina: 0,02 has (0,38%), Pastizal: 1 has (20,91%), Patio: 0,90 has (18,73%), Tanque de agua: 0,002 has (0,05%), Tinglado para elaboración de abono 0,14 has (2,87%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 66642/2019,** el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** cuyo **Dictamen Nº 67464** menciona que En relación a la Auditoria Ambiental presentada, se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que se remite a la DGCCARN el mismo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 031 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA MARÍA RAQUEL CÁCERES, REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONDOMINIO DE PRODUCCIÓN DE CERDOS.", CUYO PROPONENTE ES EL CONDOMINIO DE SUINOCULTORES DE NARANJAL S.A., SEÑOR DARCI BORTOLOSO, PRESIDENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1600, PADRÓN Nº 3430, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM , y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206841 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 206842 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales